



**RESOLUCIÓN N° 0340-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de abril del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.º 283-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **9 768,36 m<sup>2</sup>** (0,9768 ha), ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 190712 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, Mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000457-2024-ANIN/DGP presentado el 27 de febrero de 2024 [S.I. n.º 08209-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, “ANIN”), solicita la independización y

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad” identificado con CUI 2508148 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **b)** memoria descriptiva y registro fotográfico de “el predio” (fojas 11 y 12); **c)** plano perimétrico de “el predio” y plano diagnóstico (fojas 13 y 14); **d)** certificado de búsqueda catastral publicidad n.º 546623 (fojas 16 al 18); **e)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n.º 2024-378227 (fojas 19 al 337); **f)** oficio n.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT (fojas 338al 340); y, **g)** título archivado (fojas 341 al 347).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado

por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**11.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el punto III del Plan de Saneamiento Físico Legal que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00497-2024/SBN-DGPE-SDDI del 3 de abril de 2024 (fojas 348 al 357), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** se encuentra ocupado por la edificación de una infraestructura de canalización que forma parte de “el proyecto”, en posesión de la “ANIN”; situación que se corrobora con las imágenes del Google Earth de enero del 2023 y las fotografías adjuntas; información que concuerda con la imagen satelital de Google Earth del 15 de febrero de 2023 y las fotografías presentadas; **iii)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios formalizados, predio rural, comunidad campesina, nativas, monumento arqueológico prehispánico, quebrada, ríos, faja marginal, área natural protegida, zona de amortiguamiento, ni redes viales; **v)** de la consulta realizada a la plataforma web del BDPI: Oficio n.º 000587-2023-DGPI/MC del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición con la sección pretendida<sup>5</sup> por la Comunidad Campesina Huanchaco, la cual no se encuentra titulada ni inscrita en el registro de predios; al respecto, en el punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, señala que con Oficio n.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT que contiene el Informe n.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL (19-03-2024), la Subgerencia de Predios Rurales del Gobierno Regional La Libertad, respecto de los predios en consulta<sup>6</sup> ubicados dentro de la poligonal del Proyecto Especial de Chavimochic, concluye que actualmente no se viene llevando a cabo un procedimiento de deslinde y titulación de la comunidad campesina de Huanchaco sobre “el predio”; **vi)** se superpone totalmente con la concesión minera CHINCHANGA de titularidad de Posada Perú S.A.C., Código n.º: 030003508, Estado: Titulado, situación que ha sido advertida en el Plan de saneamiento Físico Legal; **vii)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con riesgo medio o alto de inundación o movimiento de masa o riesgo No mitigable, no obstante en el Plan de Saneamiento Físico Legal “el predio” se superpone en su totalidad con zona de nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional, en nivel moderado, según el portal del SIGRID; **viii)** en el literal a.2 del punto IV.1.2 del Plan de saneamiento Físico Legal señala que del análisis de la partida registral n.º 11024291 se advierte diversas anotaciones preventivas<sup>7</sup>, respecto de las cuales precisa que ha efectuado la reconstrucción de los asientos de anotación preventiva, descartando que el polígono de “el predio” se superponga con estos; aunado a ello, de la revisión de la partida registral antes mencionada, se advierte anotaciones preventivas (asientos nros.: D00084, D00089, D00090, D00091, D00092 y D00093) de inicio de procedimiento de transferencia en el marco del “Decreto Legislativo 1192”, respecto de los cuales se ha verificado que no afectan a “el predio”; del mismo modo, en los asientos D00085, D00086, D00087 y D00088, se registran cargas que corresponden a la anotación preventiva de inicio de trato directo de las áreas de 9,72 m<sup>2</sup>, 22,60 m<sup>2</sup>, 142,53 m<sup>2</sup> y 7,59 m<sup>2</sup> para la construcción de la Autopista del Sol (Trujillo-Chiclayo-Piura-Sullana), de las cuales no se ha podido identificar la ubicación y/o gráfico; no obstante teniendo en cuenta lo señalado en el literal a.2 del punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal dicha situación no resulta impedimento para continuar con la evaluación del presente trámite; **ix)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **x)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**16.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**17.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto”

<sup>5</sup> Conforme al literal g) del numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el deslinde y titulación del territorio de Comunidades Campesinas, se define a las zonas pretendidas como áreas sobre las que se cree tener derechos de propiedad, cuya línea de colindancia definitiva resulta de la aplicación del procedimiento de deslinde y titulación.

<sup>6</sup> Del contenido del Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 19 de marzo de 2024 y el Informe N.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL de fecha 19 de marzo de 2024 adjunto, se verifica que la consulta fue realizada sobre 14 (catorce) polígonos objeto de transferencia interestatal vinculados a “el proyecto”.

<sup>7</sup> Anotaciones Preventivas, Asientos nros.: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00052, D00072, D00076, D00078 y D00081, corresponden a anotaciones de demanda de prescripción adquisitiva, asientos nros.: D00033, D00034, D00035, D00036, D00047, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00069, D00080, D00083, corresponden a anotaciones preventivas en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC – PROVIAS NACIONAL.

se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 15.2 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

**18.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00497-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial de Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**19.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

**20.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**21.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, “la Ley N° 31841”, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0353-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **9 768,36 m<sup>2</sup>** (0,9768 ha), ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 190712, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que

sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, identificado con CUI 2508148.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CODIGO : 2508148-QEL-PC4-PE-TI-37**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	5+092	FIN (Km)	5+212	LADO	DERECHO/ IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-----------------------

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad Nacional de Infraestructura, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, 'Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192', de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señala, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

**2. TITULARES**

		<b>RUC/DNI</b>
<b>NOMBRE TITULAR</b>	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	20156058719
<b>CONDICIÓN JURIDICA</b>	PROPIETARIO	
<b>PARTIDA ELECTRONICA</b>	11024291	
<b>NATURALEZA DEL TITULAR</b>	ESTATAL	

**3. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	SIN ZONIFICACION
<b>TIPO</b>	RUSTICO
<b>USO ACTUAL</b>	ERIAZO

**4. UBICACIÓN**

<b>UNIDAD CATASTRAL ACTUAL</b>	--
<b>UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR</b>	--
<b>DENOMINACIÓN</b>	--
<b>SECTOR</b>	--
<b>DISTRITO</b>	HUANCHACO
<b>PROVINCIA</b>	TRUJILLO
<b>DEPARTAMENTO</b>	LA LIBERTAD
<b>REFERENCIA</b>	--

**5. DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	-	-
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano – AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>0.9768</b>	<b>9,768.36</b>
ÁREA REMANENTE	-	-

  
**Ing. JOSÉ LUIS HUÁROTO YAGUIELLO**  
 Verificador Catastral  
 Código: 010052VCPRLX

**6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR**

**ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

PLANO: 2508148-QEL-PC4-PE-TI-37

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA -	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC P.E. 11024291 (DEL VERTICE "18" AL VERTICE "2")	70.79
<b>SUR</b>	COLINDA CON EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC P.E. 11024291 (DEL VERTICE "3" AL VERTICE "16")	194.85
<b>ESTE</b>	COLINDA CON AREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA LOMAS DEL CERRO CAMPANA (REMANENTE), INSCRITO EN LA P.E. 11308316 (DEL VERTICE "2" AL VERTICE "3")	66.59
<b>OESTE</b>	COLINDA CON AREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA LOMAS DEL CERRO CAMPANA (REMANENTE), INSCRITO EN LA P.E. 11308316 (DEL VERTICE "16" AL VERTICE "18")	127.03

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	7.60	144°12'19"	709807.1732	9110792.9977
2	2-3	66.59	138°1'16"	709814.7430	9110793.6978
3	3-4	76.86	80°44'1"	709868.1377	9110753.9062
4	4-5	3.92	176°11'22"	709812.8836	9110700.4758
5	5-6	12.21	234°21'50"	709809.8899	9110697.9433
6	6-7	10.01	130°15'21"	709810.8677	9110685.7699
7	7-8	10.00	177°55'19"	709803.7729	9110678.7127
8	8-9	10.00	179°43'20"	709796.4320	9110671.9221
9	9-10	10.14	189°16'59"	709789.1240	9110665.0959
10	10-11	10.00	171°40'29"	709782.9256	9110657.0672
11	11-12	10.00	179°42'9"	709775.7309	9110650.1182
12	12-13	10.40	194°54'33"	709768.5011	9110643.2073
13	13-14	10.00	165°35'1"	709763.0865	9110634.3290
14	14-15	10.01	180°30'22"	709755.9157	9110627.3542
15	15-16	11.29	114°42'47"	709748.8028	9110620.3166
16	16-17	115.26	99°34'44"	709738.2309	9110624.2885
17	17-18	11.77	180°0'0"	709760.2485	9110737.4251
18	18-19	2.84	162°47'40"	709762.4963	9110748.9756
19	19-20	10.30	174°42'13"	709763.8410	9110751.4816
20	20-21	10.00	165°11'1"	709769.5263	9110760.0664
21	21-22	10.00	179°48'24"	709776.9975	9110766.7157
22	22-23	10.04	175°47'29"	709784.4458	9110773.3899
23	23-24	10.00	185°59'58"	709792.3937	9110779.5225
24	24-1	10.00	177°26'33"	709799.6321	9110786.4242
TOTAL		459.26			

  
**Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO**  
 Verificador Catastral  
 Código: 010052VCPRLX



**CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	-	-	-
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)	11024291	INDEPENDIZACIÓN	<b>0.9768</b>	<b>9,768.36</b>

**7. OBSERVACIONES**

*El predio se encuentra sobre un área de mayor extensión inscrito en la PE Nro.11024291, inscrito a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC. el cual no es posible determinar la ubicación y perímetro del predio, ya que en la revisión del título archivado no cuenta con datos técnicos que permitan su georreferenciación. En tal sentido, la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS (SUNARP) señala que, tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.*

*El área materia de Transferencia Interestatal del código 2508148-QEL-PC4-PE-TI-37, se encuentra en proceso ejecución del proyecto: "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, identificado con CUI 2508148".*

**PANEL FOTOGRÁFICO -**



Vista del Predio



Vista del Predio



Vista del Predio

  
**Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO**  
 Verificador Catastral  
 Código: 010052VCPRLX

